

El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, (BOE 30 de marzo) por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, contempla medidas en el ámbito energético, cuya medida estrella es **la bonificación extraordinaria y temporal del precio de venta al público de determinados productos energéticos**, que se estima que tendrá un impacto presupuestario de **1.423 millones de euros**.

El resumen de los puntos más destacados es:

1.- BENEFICIARIOS: tanto las personas como las entidades (particulares, autónomos y empresas).

2.- PLAZO: compras entre el 1 de abril y 30 de junio de este año.

3.- PRODUCTOS CON DERECHO A LA BONIFICACIÓN:

- gasolina,
- gasóleo A
- gasóleo B,
- gasóleo para uso marítimo,
- gases licuados de petróleo para la propulsión de vehículos,
- gas natural comprimido licuado para vehículos,
- gas natural licuado,
- bioetanol,
- biodiesel,
- mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiesel que requieran etiquetado específico
- aditivo AdBlue.

4.- USOS QUE DARÁN DERECHO A LAS BONIFICACIONES:

- uso como carburante en motores de vehículos terrestres,
- uso como carburante en embarcaciones y
- uso como carburante en motores estacionarios y
- todo tipo de maquinaria.

5.- BONIFICACIÓN:

5.1. Cantidad de la bonificación: 0,20 euros por litro o por kilo de combustible repostado tanto por personas usuarias particulares como por parte de empresas y autónomos.

5.2. Responsable de la gestión de la bonificación: "COLABORADOR". Serán "colaboradores":

- a) aquéllos que ostenten la titularidad de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor (EESS).
- b) las empresas que realicen las ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de bonificación (ALMACENES y DEPÓSITOS FISCALES).

5.3. Gestión de la bonificación:

En cada suministro que se realice en las condiciones que supongan la aplicación de la bonificación se efectuará un descuento en la factura final, impuestos incluidos, equivalente al importe de la bonificación. Es decir, la bonificación se aplicará en el punto de venta y repostaje.

El colaborador deberá hacer constar en todos los documentos que expida con ocasión del suministro al menos una de las siguientes informaciones:

- El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.
- Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en el Real Decreto-ley.

5.4 Devolución o posibilidad de solicitar anticipos:

Los colaboradores en la gestión de la bonificación podrán solicitar la devolución de las bonificaciones efectuadas.

La solicitud de la devolución se realizará de la siguiente forma: deberán presentar mensualmente, en los primeros quince días naturales de mayo, junio y julio, a través de la Sede Electrónica de la AEAT o de la administración foral que corresponda, una solicitud de devolución de las bonificaciones efectuadas en el mes anterior, por el importe que resulte de aplicar el descuento al volumen de litros o kilogramos que se haya suministrado a los consumidores finales en el periodo de referencia, en cada ámbito territorial.

Asimismo, el colaborador también podrá solicitar, antes del 15 de abril de 2022, a la AEAT o a la administración foral que corresponda, un **anticipo a cuenta**.

Este anticipo a cuenta podrá solicitarse por el importe máximo de la bonificación que correspondería al 90% del volumen medio mensual de los productos incluidos en el ámbito objetivo de esta bonificación vendidos por ese colaborador en el año 2021, de acuerdo con lo reportado al censo de empresas que realizan ventas directas a consumidores finales.

El importe de este anticipo no podrá ser superior a los dos millones de euros ni inferior a los 1.000 euros.

La AEAT será la entidad competente en materia de pago de las solicitudes de devolución de las bonificaciones, así como de los anticipos a cuenta, así como de todas las actuaciones de gestión, control y recaudación para su tramitación, salvo en el ámbito de los territorios forales, donde las autoridades competentes serán la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

La medida es compatible con las devoluciones parciales del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional, así como con las ayudas directas para empresarios o profesionales especialmente afectados por la subida del precio de los carburantes que se contienen en el mismo Real Decreto Ley que aprueba la bonificación.

6.- OPERADORES AL POR MAYOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS:

Los operadores al por mayor de productos petrolíferos con capacidad de refino en España y una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros deberán satisfacer una prestación patrimonial de carácter público no tributario durante el periodo comprendido entre los días 1 de abril y 30 de junio, ambos incluidos, por valor de 0,05 euros por cada litro o por cada kilogramo de hidrocarburos que comercialicen.

No estarán obligados a satisfacer esta prestación los operadores que se comprometan a realizar de forma inequívoca un descuento en las ventas de los productos a que se refiere la norma a los consumidores finales, directamente o a través de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de su red de distribución, adicional a la bonificación pública.

Ese descuento debe ser por un importe mínimo de 0,05 euros por litro o por kilo y por un periodo que como mínimo abarque del 1 de abril al 30 de junio.

El anuncio de esta rebaja debe comunicarse antes del 1 de abril.

En este caso, la bonificación pública será de 0,15 euros por litro o kilogramo de producto, de manera que unida al descuento del operador permitirá una rebaja de al menos 0,20 euros por litro o kilogramo de producto.

En el caso de que no exista descuento por parte del operador, la bonificación pública será de 0,20 euros por litro o kilogramo de producto.

7.- DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS PARA PROFESIONALES.

La devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional pasa a ser mensual en vez de trimestral.

El plazo de presentación de las solicitudes de devolución por parte del profesional o la empresa será el mes natural siguiente a la finalización del mes sobre el que se solicita la devolución.

Se deberá aportar la identificación de los vehículos por cuyo consumo de gasóleo se solicita devolución y los litros de gasóleo consumidos en el periodo por los que se solicita la devolución. (esta

8.- OTRAS MEDIDAS APROBADAS EN ESTE REAL DECRETO-LEY

- Prórroga de las rebajas fiscales en la factura de la luz.

Se prorrogan la batería de medidas fiscales actuales que afectan al recibo de la luz hasta el próximo 30 de junio (el IVA y el Impuesto Especial sobre la Electricidad, así como al Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE).

- Tarifa de Último Recurso

Se mantiene el límite del 15% de subida de la materia prima en la fórmula de cálculo en las revisiones de 1 de abril y 1 de julio

- Consumidores electrointensivos

Se beneficiarán de una reducción del 80% en los peajes hasta fin de año y un aumento de la compensación por el CO₂.

- Fomento de las renovables

Se facilitará el marco regulatorio para determinadas instalaciones y en su tramitación.